



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000233 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

VISTO:

La Solicitud de Registro de Doc. N.º 2731428, de fecha 04 de julio del 2025, Solicitud de Registro de Doc. N.º 2853600, de fecha 06 de octubre del 2025, Informe N.º 283-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORH-UECP-KTGR, de fecha 15 de octubre del 2025, Informe N.º 1177-2025/GOB.REG. TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 23 de octubre del 2025 e Informe N.º 1300-2025/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de noviembre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º, de la Constitución política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y modificatorias Leyes N.º 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N.º 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N.º 2731428, de fecha 04 de julio del 2025, presentado ante la sede del Gobierno Regional de Tumbes, la administrada **BIBIANA AURELIA ARELLANO VDA. DE MINAYA**, solicita el **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACION DE INTERESES POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 1º DEL DECRETO DE URGENCIA N.º 037-94**; de su fallecido esposo, el extrabajador **MATEO CAYO MINAYA HUAMAN**, en atención a los argumentos ahí expuestos.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Art IV Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, prescribe: autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines los que les fueron conferidas".

Que, el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos-imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000233 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

Que, el derecho de petición administrativa conforme el numeral 117.1 de artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.2 del mismo cuerpo legal, establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de los fundamentos esgrimidos en la solicitud presentada por la administrada **BIBIANA AURELIA ARELLANO VDA. DE MINAYA**, se deduce que la pretensión real de la administrada es el reconocimiento y pago del reintegro al ingreso total permanente como devengado, en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, que corresponde a su esposo antes de su fallecimiento. Para ello, entre otros documentos, Protocolización de sucesión intestada de: Mateo Cayo Minaya Huamán, y Anotación de Inscripción de Sucesión Intestada Definitiva.

Que, respecto a ello, es de mencionar que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 1994 precisa lo siguiente: a partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, menor a Trescientos con 00/100 Soles (S/ 300.00)."

Que, asimismo, en el artículo 2, establece, Otorgarse, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como como al personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo N 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o Jefaturales (...).

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Ingreso Total Permanente es un concepto que está definido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento; asimismo, el artículo 2 del acotado Decreto Ley, establece que el Ingreso Total Permanente está conformado por la Remuneración Total, señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decreto Leyes N°. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el inciso b) del artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM.

Que, es de precisar que el Tribunal del Servicio Civil en los numerales 18 y 19 de la Resolución N° 2763-2010-SERVIR/TSC Primera Sala, recaída en el Expediente N° 528-2010-SERVIR/STC, señala lo siguiente: "18.- El artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece que





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000233 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

los servidores de la Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a Trescientos con 00/100 Soles (S/ 300.00), mensuales, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...) para distinguir aquellas remuneraciones regulares en su monto y permanentes en el tiempo de las que no tienen ese carácter.

Que, en ese sentido esta Sala estima que la exigencia contenida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 debe considerarse cumplida, en tanto el servidor perciba mensualmente ingresos permanentes que, sumados, no sean inferiores a Trescientos con 00/100 Soles (S/ 300.00).

Que, es de mencionar que mediante Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, la Región Grau, otorgó a los funcionarios profesionales, Técnico y Auxiliares y Personal Contratado por funcionamiento, una bonificación especial equivalente a las escalas que se indican en dicho Informe; y que a partir de la ejecución de la mencionada Resolución, los funcionarios directivos, Profesionales, Técnico y Auxiliares y Contratado por funcionamiento, perciben un ingreso total permanente, que supera los S/. 300.00 soles; en ese sentido, resulta un imposible jurídico lo solicitado por la recurrente.

Que, mediante Informe N° 1177-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 23 de octubre del 2025, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre lo solicitado por la administrada, concluyendo que los funcionarios, Directivos, Profesionales, Técnico y Auxiliares y contratados por funcionamiento, a partir de la Ejecución de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, perciben un ingreso total permanente, que supera los Trescientos con 00/100 Soles (S/ 300.00), y teniendo en cuenta que el extrabajador se encuentra en el grupo ocupacional técnico, por lo que es INVIABLE la solicitud presentada por la recurrente.

Que, mediante Informe N° 1300-2025/GOB.REG. TUMBES.GGR-ORAJ, de fecha 28 de noviembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA por la Improcedencia de lo peticionado por la administrada **BIBIANA AURELIA ARELLANO VDA. DE MINAYA**, mediante Solicitud de Reg. Doc. N.° 2731428, de fecha 04 de julio del 2025, sobre **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACION DE INTERESES - DECRETO DE URGENCIA N° 037-94**.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003 - denominada 2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000233 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la administrada, **BIBIANA AURELIA ARELLANO VDA. DE MINAYA**, mediante Solicitud de Reg. Doc. N.º 2731428, de fecha 04 de julio del 2025, sobre **RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACION DE INTERESES - DECRETO DE URGENCIA N° 037-94**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al administrado **BIBIANA AURELIA ARELLANO VDA. DE MINAYA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL